



SECRETARÍA DE SALUD



NOTIFICACION POR AVISO ART 69 CPACA

EXPEDIENTE NUMERO	OJS-084-2023
ESTABLECIMIENTO	OPTIKUS
NIT	830090640
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO
DIRECCION	Armenia – Quindío, Carrera 13 No. 19-27 Local 1
ACTO A NOTIFICAR	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION
FECHA DEL ACTO A NOTIFICAR	31 DE AGOSTO DEL 2023
RECURSO QUE PROCEDE	NINGUNO
TERMINO	NINGUNO
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Iván Fajardo Sarmiento
ADVERTENCIA: la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino	

Dado en Armenia, Quindío a los veinte (20) días del mes octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Daniela Márquez Ramírez - Abogada Contratista - secretaria de Salud
Revisó: Carolina Salazar Arias - Abogada - secretaria de Salud



AUTO No 138
APERTURA DE INVESTIGACION

Armenia Quindío, agosto 31 de 2023

EXPEDIENTE NUMERO	OJS-084- 2023
INVESTIGADO	JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO
ESTABLECIMIENTO	OPTIKUS
NIT/CC	830090640
DIRECCIÓN	Armenia – Quindío, Carrera 13 No. 19-27 Local 1
CORREO ELECTRONICO	Gerencia.general@optikus.com.co

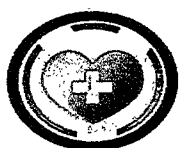
OBJETO

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 00726 del 30 de septiembre del 2022 y acta de posesión N°78 del 30 de septiembre del 2022, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Decreto 098 del 25 de enero de 2013 modificado por el decreto 614 de noviembre de 2017, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Ley 1122 de 2007 Capítulo VII, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 256 de 2016, y demás normas concordantes, abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa **OPTIKUS**, representada legalmente por la señora **JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO**, ubicada en Carrera 13 No. 19-27 Local 1, de la ciudad de Armenia - Quindío, por los hechos relacionados a continuación.

ANTECEDENTES

1. El día veintidós (22) de junio de 2023 mediante correo electrónico, la Superintendencia Nacional de salud envió oficio con radicado No. 20235000001006431, por medio del cual nos da a conocer el presunto incumplimiento del reporte de indicadores de calidad de la resolución 256 de 2016, por parte de la empresa **OPTIKUS**, identificada con NIT: **830090640**, representada legalmente por la señora **JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO**, ubicada en Carrera 13 No. 19-27 Local 1, de la ciudad de Armenia - Quindío.
2. Que, al Área Jurídica de la Secretaria de Salud Del Departamento del Quindío, se allego por parte de la señora **Luz Andrea Moreno Moreno** Profesional Universitario del Área de Inspección Vigilancia y Control, informe final de inspección vigilancia y control de calidad en la prestación de servicios de salud, el cual consta de 3 folios, con el fin que se inicie procesos administrativo sancionatorio por la omisión en el reporte de los indicadores de calidad en el periodo 2022.
3. En el referido oficio, se describen hallazgos y normas presuntamente violadas los cuales se relacionan así:

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:



ITEM	DESCRIPCION NORMATIVA	TIPIFICACION NORMATIVA	HALLAZGO ENCONTRADO/CLASIFICACION DEL RIESGO
1	<p>(...)" Artículo 5. Del reporte de información y de las responsabilidades de las entidades obligadas a reportar, Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, deberán reportar la información de su competencia, contenida en los Anexos Técnicos Nos. 2 y 3 de esta resolución, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social- SISPRO de este Ministerio". (...)</p>	<p>Resolución 256 de 2016, por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud.</p> <p>Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) Parte 5, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 780 de 2016, Sistema de Información para la Calidad.</p>	<p>Fecha de corte de la información a reportar, Plazo para enviar el archivo plano Fecha de Corte Desde: Hasta: De 2016-01- 01 al 2016-06-30 2016-07-01 2016-07-31 De 2016-07-01 al 2016-12-31 2017- 01-01 2017-01-31 y así sucesivamente.</p> <p>Primer día calendario del primer mes a reportar al último día calendario del último mes a reportar Primer día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar Último día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar.</p>
2	<p>Artículo 6 de, Periodo de reporte y plazos para el envío de la información. Las entidades obligadas a remitir la información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reportarla a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social que se relacionan a continuación". (...)</p>	<p>la Resolución 256 de 2016.</p> <p>Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) Parte 5, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 780 de 2016, Sistema de Información para la Calidad.</p>	<p>Fecha de corte de la información a reportar, Plazo para enviar el archivo plano Fecha de Corte Desde: Hasta: De 2016-01- 01 al 2016-06-30 2016-07-01 2016-07-31 De 2016-07-01 al 2016-12-31 2017- 01-01 2017-01-31 y así sucesivamente.</p> <p>Primer día calendario del primer mes a reportar al último día calendario del último mes a reportar Primer día calendario del siguiente mes de</p>



			la fecha de corte de la Información a reportar Último día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar.
--	--	--	---

Dado lo anterior, la empresa **OPTIKUS**, identificada con NIT: **830090640**, representada legalmente por la señora **JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO**, ubicada en Carrera 13 No. 19-27 Local 1, de la ciudad de Armenia - Quindío, presenta un presunto incumplimiento legal evidente a la normatividad vigente, por lo tanto, se realiza traslado al área de jurídica para iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar.

PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias iniciar un proceso administrativo en contra de la empresa **OPTIKUS**, identificada con NIT: **830090640**, representada legalmente por la señora **JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO**, ubicada en Carrera 13 No. 19-27 Local 1, de la ciudad de Armenia - Quindío.

DOCUMENTALES:

1. Consulta en el registro especial de prestadores de servicios de salud – REPS (1 folio).
2. Oficio de incumplimiento de reporte de indicadores de calidad resolución 256 de 2016, Radicado 20235000001006431 – (6 folios).
3. Informe final de inspección vigilancia y control de calidad en la prestación de servicios de salud - (3 folios)

ANEXOS

1. Documentos enunciados en pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 9 de 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
- Decreto 098 del 25 de enero de 2013 modificado por el decreto 614 de noviembre de 2017.
- Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras



disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

- Decreto 1011 de 2006 Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ley 1122 de 2007 Capítulo VII, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1438 de 2011 por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) Parte 5, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 780 de 2016, Sistema de Información para la Calidad.
- Resolución 256 del 2016, por la cual se dictan disposiciones relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud, Artículo 5 y 6.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo de IVC área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, mediante informe realizado a la empresa **OPTIKUS**, identificada con NIT: **830090640**, representada legalmente por la señora **JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO**, ubicada en Carrera 13 No. 19-27 Local 1, de la ciudad de Armenia - Quindío, En lo relacionado con el mencionado informe final realizado el día 2 de agosto de 2023, según el Oficio de incumplimiento de reporte de indicadores de calidad resolución 256 de 2016, Radicado 20235000001006431, remitido por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, este Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto, se realizará la respectiva Investigación con el fin de determinar, si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación. De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el



Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, el secretario de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de acuerdo con lo que se pudo evidenciar en la visita y en la norma antes descritas.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en contra de la empresa **OPTIKUS**, identificada con NIT: **830090640**, representada legalmente por la señora **JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO**, ubicada en Carrera 13 No. 19-27 Local 1, de la ciudad de Armenia - Quindío, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente escrito.

SEGUNDO: Disponer para la sustanciación al profesional **CAMILO ANDRES RAMIREZ GIRALDO** Abogado Contratista del Despacho de la Secretaría de Salud del Quindío, con apoyo del Equipo Técnico de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultada para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

TERCERO: Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-084 2023** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

CUARTO: Una vez cumplida la finalidad de la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

QUINTO: Notificar personalmente a la investigada, o a su representante legal, o a quien haga sus veces, la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la Ley 1437 de 2013, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: De no poder hacerse la notificación personal del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2013 este se notificará por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Camilo Andrés Ramírez Giraldo - Abogado Contratista - secretaria de Salud
Reviso: Carolina Salazar Arias - Abogada - secretaria de Salud